Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 FEB 2022

PROCESO SERVIDUMBRE RAD. **2020-0215**

De manera insistente la mandataria judicial de la parte aquí demandante ha solicitado en las comunicaciones que radicó en el correo institucional de este Juzgado, que se emita sentencia al interior de este asunto en la medida que la parte demandada se allanó a las pretensiones; de hecho, el extremo pasivo asimismo deprecó que se dicte sentencia y en consecuencia se ordene a su favor la entrega del monto que como indemnización la parte actora consignó a este Juzgado por cuenta del presente proceso.

Sin embargo, no es posible, por ahora, acoger favorablemente esos pedimentos, toda vez que en este juicio no se ha practicado aún la inspección judicial de que trata el inciso segundo del artículo 376 del Código General del Proceso, según el cual *"No se podrá decretar imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento. (...)"*. (Énfasis propio de este Juzgado).

Por lo brevemente discurrido, este Juzgado dispone lo siguiente:

1. **Ordenar** la inspección judicial sobre el predio denominado ***"HACIENDA LAS PILAS"***, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 375-20155,** el cual se encuentra ubicado en la vereda **La Victoria** del municipio de **La Victoria,** departamento del **Valle del Cauca.**

   Para tal fin, se comisiona al **Alcalde de La Victoria (Valle del Cauca)** y/o a los **Jueces Civiles Municipales de La Victoria (Valle del Cauca)** y/o a los **Juzgados Promiscuos Municipales de La Victoria (Valle del Cauca),** a fin de que se lleve a cabo la diligencia de inspección judicial antes ordenada.

   Líbrese comisorio con los insertos del caso y comuníquesele al comisionado que se le confieren amplias facultades, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

   El diligenciamiento del comisorio aquí ordenado deberá ser gestionado por la parte actora, para lo cual sírvase proceder de conformidad.

2. Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, se sirva allegar a este Juzgado y con destino al presente proceso, un certificado de tradición correspondiente al bien raíz objeto del presente juicio de servidumbre, debidamente actualizado.

=

Parte actora, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 10, hoy 16 FEB 2022
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

=